

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante, dentro el término, arrió solicitud de asignación de cita para la entrega del documento base de recaudo original. La entrega se realizó en la cita programada. A Despacho. Medellín, 13 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	BRAYAN STIWAR RUIZ RUIZ
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00525 00
Interlocutorio No. 1872	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el original (físico) del título valor base de recaudo, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a expedir mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7; y en contra del señor **BRAYAN STIWAR RUIZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.927.329; por las cantidades contenidas en el **Pagaré No. 100008696173**, suscrito el 8 de noviembre de 2021; a saber por la suma de capital de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$316'688.467.00)**; más intereses de plazo por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$47'020.437.00)**; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal, desde el 10 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **deberá previamente arrimar solicitud en tal sentido, manifestando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.**

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **FXQ-899**, de presunta propiedad del demandado **BRAYAN STIWAR RUIZ RUIZ**, matriculado en la secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín. Se ordena librar el respectivo oficio, el cual será enviado por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad respectiva. Sobre las medidas de secuestro se resolverá una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida de embargo.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia de los títulos valores presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese y tramítense el respectivo oficio por secretaría

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 197



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**